



Resolución No. 007-CCRPCC-2025

LA COMISIÓN CALIFICADORA PARA LA RENOVACIÓN PARCIAL DE LA CORTE CONSTITUCIONAL 2024

CONSIDERANDO

Que, el artículo 82, de la Constitución de la República establece que *“el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*.

Que, el artículo 76, numeral 1 de la Constitución de la República establece que *“en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, **garantizar el cumplimiento de las normas** y los derechos de las partes. (El resaltado nos pertenece)”*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República establece que *“las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. **Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.**”* (El resaltado nos pertenece)

Que, el artículo 424 de la Constitución de la República establece que *“la Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.”*

Que, el artículo 426 de la Constitución de la República establece que *“Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. (...)”*.

Que, el artículo 432 de la Constitución de la República establece que *“la Corte Constitucional estará integrada por nueve miembros que ejercerán sus funciones en plenario y en salas de acuerdo con la ley. Desempeñarán sus cargos por un periodo de nueve años, sin reelección inmediata y serán renovados por tercios cada tres años. La ley determinará el mecanismo de reemplazo en caso de ausencia del titular.”*

Que, el artículo 433 de la Constitución de la República, establece que: *“para ser designado miembro de la Corte Constitucional se requerirá:*

1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y encontrarse en ejercicio de sus derechos políticos.
2. Tener título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país.
3. **Haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria en ciencias jurídicas por un lapso mínimo de diez años.**



Comisión Calificadora
Renovación parcial de la Corte Constitucional del Ecuador 2024

4. Demostrar probidad y ética.

5. *No pertenecer ni haber pertenecido en los últimos diez años a la directiva de ningún partido o movimiento político.*

La ley determinará el procedimiento para acreditar estos requisitos”.

Que, el artículo 434 de la Constitución de la República, establece que *“los miembros de la Corte Constitucional se designarán por una comisión calificadora que estará integrada por dos personas nombradas por cada una de las funciones, Legislativa, Ejecutiva y de Transparencia y Control Social. La selección de los miembros se realizará de entre las candidaturas presentadas por las funciones anteriores, a través de un proceso de concurso público, con veeduría y posibilidad de impugnación ciudadana. En la integración de la Corte se procurará la paridad entre hombres y mujeres. El procedimiento, plazos y demás elementos de selección y calificación serán determinados por la ley”.*

Que, los artículos 171, 172, 173, 174, 177 a 185 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, establecen el mecanismo y procedimiento para la renovación parcial de la Corte Constitucional.

Que, el artículo 172 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, establece que *“para ser designada jueza o juez de la Corte Constitucional se requerirá: 1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y encontrarse en ejercicio de sus derechos de participación política. 2. Tener título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país. 3. Haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria en ciencias jurídicas, por un lapso mínimo de diez años. 4. Demostrar probidad y ética, que será valorada a través del concurso público”.*

Que, el artículo 173 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, establece que *“no pueden ser designadas como juezas o jueces de la Corte Constitucional:*

1. Quienes pertenezcan o hayan pertenecido a la directiva de un partido o movimiento político en los diez años inmediatamente anteriores a su postulación. 2. Quienes al presentarse al concurso público tengan contrato con el Estado, como personas naturales o como representantes o apoderados de personas jurídicas, siempre que el contrato se haya celebrado para la ejecución de obra pública, prestación de servicio público o explotación de recursos naturales. 3. Quienes se encuentren en mora en el pago de pensiones alimenticias. 4. Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en servicio activo. 5. Quienes se encuentren suspendidas o suspendidos en el ejercicio de la profesión. 6. Quienes hayan ejercido autoridad ejecutiva en gobiernos de facto. 7. Quienes se hallaren incurso o incurso en uno o varios de los impedimentos generales para el ingreso al servicio civil en el sector público. 8. Quien sea cónyuge o conviviente, o sea pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de un miembro de la Corte Constitucional o de algún miembro de la Comisión Calificadora”.

Que, el artículo 1 del Reglamento para renovación parcial de la Corte Constitucional, establece que *“el presente reglamento norma el procedimiento para la renovación parcial de la Corte Constitucional, mediante concurso público de méritos y oposición que permite veedurías e impugnaciones ciudadanas.”*



Comisión Calificadora
Renovación parcial de la Corte Constitucional del Ecuador 2024

Que, el artículo 2 del Reglamento para renovación parcial de la Corte Constitucional, establece que “el proceso para la calificación, selección y designación de juezas y jueces para la renovación parcial de la Corte Constitucional se regirá por los siguientes principios:

a. Independencia: Los comisionados que intervengan en este proceso decidirán con objetividad y ejercerán sus funciones de conformidad con la Constitución, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y este reglamento, libres de cualquier influencia y actuarán con absoluta independencia de las autoridades nominadoras.

b. Publicidad: Durante todas las etapas del proceso, se garantizará el acceso a la información, a través de la publicación en la página web de la Función de Transparencia y Control Social, sin perjuicio de la publicación en las demás páginas institucionales que conforman la referida función y otros medios.

c. Meritocracia e Idoneidad Jurídica: Los candidatos a juezas y jueces serán designados luego de una fase de méritos y oposición, que se basará en la acreditación de sus méritos profesionales y académicos para demostrar que son personas idóneas, capaces y comprometidas con su deber funcional.

d. Probidad Notoria, integridad y transparencia: Los candidatos a juezas y jueces serán elegidos después de haber sido valorada su rectitud, honradez, **honorabilidad, credibilidad y conducta intachable**.

e. Celeridad: El proceso de selección, concurso público, impugnación y designación de jueces constitucionales se cumplirá con sujeción a los términos establecidos en este reglamento, salvo que existan circunstancias excepcionales o de fuerza mayor y que sean de conocimiento público.

f. Igualdad y no discriminación: Todos los candidatos son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

g. Especialidad: Los candidatos a juezas y jueces serán elegidos por la acreditación expedita de su especialidad profesional en el ámbito del derecho constitucional, ya sea en lo público como en lo privado, sin perjuicio de que dominen otras áreas del derecho; por tanto, de manera coherente y razonable, serán valorados en función de las competencias relacionadas al cargo a ejercer.

h. Ética pública y ética judicial. - Los candidatos que formen parte del presente concurso, deben cumplir con parámetros elementales que guarden relación **con la ética pública y ética judicial**.

i. Principio de Colaboración y Corresponsabilidad. - Los comisionados designados por las funciones del Estado desarrollarán las actividades de manera colaborativa, cívica y patriótica desde el día de sus designaciones hasta la finalización del concurso público”.

Que, el artículo 4 del Reglamento para renovación parcial de la Corte Constitucional, establece que “el proceso de selección y designación seguirá las siguientes fases: **1. Integración de la Comisión Calificadora. 2. Convocatoria. 3. Concurso. 4. Impugnación. 5. Examen escrito y comparecencia oral. 6. Designación**”.

Que, el artículo 5, del Reglamento para renovación parcial de la Corte Constitucional, establece que “una vez integrada la Comisión Calificadora, en la primera sesión elegirán entre sus miembros a un presidente y un secretario. El presidente convocará a las sesiones de trabajo de la Comisión y el secretario elaborará un acta de las sesiones y certificará todos sus actos. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple. En caso de empate, dirimirá el presidente”;

Que, el artículo 6, numeral 5, del Reglamento para renovación parcial de la Corte Constitucional, establece que “son atribuciones del Presidente de la Comisión Calificadora (...) 5.- Organizar todas las actividades de la comisión que guarde relación con este Reglamento (...)”;



Comisión Calificadora
Renovación parcial de la Corte Constitucional del Ecuador 2024

Que, el artículo 8, numerales 1 y 2 del Reglamento para renovación parcial de la Corte Constitucional, establece que son obligaciones de los Comisionados las siguientes:

- “1. Cumplir con las normas previstas en la Constitución, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y el presente reglamento;*
- 2. Actuar con independencia, objetividad, rectitud, responsabilidad, confidencialidad, ética, imparcialidad y transparencia;”*

Que, el artículo 11, literales a, c y f, del Reglamento para renovación parcial de la Corte Constitucional establece que *“son atribuciones de la Comisión Calificadora a) Dirigir y ejecutar, en todas sus fases, el proceso de renovación parcial de la Corte Constitucional, en la selección, calificación y designación de sus miembros, principales y elegibles; c) Conocer y resolver en única y definitiva instancia las impugnaciones presentadas por la ciudadanía u organizaciones sociales, relacionadas con la falta de probidad notoria, idoneidad jurídica, incumplimiento de requisitos, existencia de las inhabilidades u ocultamiento de información relevante; siempre y cuando cumpla con las solemnidades determinadas en el tercer inciso del Art.18 del presente reglamento. f) Las demás atribuciones establecidas en la Constitución, la ley y el presente reglamento”*. Las sesiones de la Comisión Calificadora podrán realizarse presencialmente o a través de medios telemáticos y/o híbridos. *(Las negrillas nos corresponde)*

Que, el artículo 18 del Reglamento para renovación parcial de la Corte Constitucional establece que *“la Comisión Calificadora publicará la lista de los postulantes calificados, por una sola vez, en la página web de la Función de Transparencia y Control Social, sin perjuicio de la publicación en las demás páginas institucionales que conforman la referida función, en el que contendrá todos los requisitos para el proceso de impugnación ciudadana.*

*Dentro del término de quince días contado a partir de la publicación del listado de los candidatos que pasaron la fase de revisión de requisitos, los ciudadanos, a título personal o en representación de organizaciones sociales, a excepción de los candidatos y los veedores, **podrán presentar impugnaciones relacionadas con la falta de probidad notoria, idoneidad, incumplimiento de requisitos o existencia de las inhabilidades, incompatibilidades u ocultamiento de información relevante, establecidas en la Constitución, la ley o este reglamento.***

Las impugnaciones se formularán por escrito, fundamentadas con la documentación probatoria debidamente certificada, y con firma de responsabilidad; se adjuntará copia de la cédula de ciudadanía del impugnante y, el documento que legitime la representación de la organización respectiva cuando se actúe en representación de estas.

Las impugnaciones se presentarán en las oficinas de la Secretaría Técnica de la Función de Transparencia y Control Social, de 08h30 a 17h00”.

Que, el artículo 19 del Reglamento para renovación parcial de la Corte Constitucional establece que *“la Comisión Calificadora, dentro del término de tres días, aceptará a trámite las impugnaciones que considere procedentes y rechazará las que incumplan los requerimientos indicados en el artículo anterior, y notificará a las partes en el término de dos días.*



*Comisión Calificadora
Renovación parcial de la Corte Constitucional del Ecuador 2024*

La Comisión Calificadora remitirá a la dirección electrónica del impugnado, el contenido de la impugnación admitida a trámite junto con una copia de los documentos de soporte.

El impugnado contará con un término de cinco días para contestar la impugnación, adjuntando la documentación de soporte respectiva.

La Comisión podrá resolver la acumulación de impugnaciones, si considera que en varias de ellas existen elementos de identidad que justifiquen su decisión”.

Que, el artículo 20 del Reglamento para renovación parcial de la Corte Constitucional establece que, *Contestada la impugnación o sin ella, el presidente de la Comisión convocará a la audiencia pública al candidato impugnado y a la parte impugnante, para la reproducción de las pruebas de cargo y descargo, y presentación de alegatos finales.*

A cada una de las partes, se le concederá hasta 15 minutos con opción a réplica a criterio del Presidente.

Si no asiste el impugnante que suscribe la impugnación, se dispondrá su archivo, sin que esta decisión sea susceptible de recurso.

Que, el artículo 21 del Reglamento para renovación parcial de la Corte Constitucional establece que, *La Comisión Calificadora, en el término de tres días, emitirá en forma motivada su resolución y la notificará a las partes en el término de dos días a través del correo electrónico señalado para el efecto.*

Por ser una instancia única y excepcional, los integrantes de esta Comisión determinan de manera unánime, que sus resoluciones tienen el carácter definitivo e inapelable.

Que, la disposición general del Reglamento para la renovación parcial de la Corte Constitucional, establece que *“para garantizar los principios de eficacia y celeridad prescritos en la Constitución y Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la Comisión Calificadora podrá reunirse en sesión ordinaria y/o extraordinaria, -previamente convocada por el Presidente o quien haga sus veces-, para resolver aquellos temas que no se encuentren estipulados en el presente reglamento”.*

Que, el Instructivo de las Audiencias de Impugnaciones en su **Art. 6.- indica lo siguiente:** *“Una vez concluida la audiencia, la Comisión Calificadora, en el término de tres días, emitirá en forma motivada su resolución y la notificará a las partes en el término de dos días a través del correo electrónico señalado para el efecto, sin perjuicio de publicarla en la página web de la Función de Transparencia y Control Social y en las demás páginas institucionales que conforman la referida función.*

Que, el artículo 2 de la Resolución No. 002-CCRPCC-2024, de fecha 14 de noviembre de 2024, dispone “el inicio de la fase de impugnación ciudadana desde el día 19 de noviembre de 2024, contenida en los artículos 18, 19, 20 y 21 del reglamento para renovación parcial de la Corte Constitucional 2024, contando con un término de 15 días para que la ciudadanía presente las impugnaciones correspondientes a los siguientes ciudadanos:



Comisión Calificadora
Renovación parcial de la Corte Constitucional del Ecuador 2024

Nombre Postulante	Cédula	Función del Estado
Aceldo Gualli Edwin	1709501587	FTCS
Aguirre Castro Pamela	0104497094	F. EJECUTIVA
Benavides Ordóñez Jorge	1103767537	FTCS
Cordero Gárate Sara	0102918901	FTCS
Porras Velasco Angélica	1711160612	F. LEGISLATIVA
Proaño Reyes Gladis	1500264559	F. LEGISLATIVA
Ríos Morante Gastón	1201704507	F. EJECUTIVA
Salgado Levy Claudia	1707738264	F. EJECUTIVA
Terán Suárez Román	1001335445	F. LEGISLATIVA

El término para presentar impugnaciones ciudadanas es de 15 días, iniciando el 19 de noviembre de 2024 y finalizando el 11 de diciembre de 2024.

Las impugnaciones se receptorán en las oficinas de la Secretaría Técnica de la Función de Transparencia y Control Social, ubicadas en la Av. 12 de octubre y Madrid, Edificio de la Superintendencia de Bancos, Piso 9, de lunes a viernes en el horario de 9h00 hasta 16h00”.

Que, la impugnación presentada por la ciudadana Dra. Lady Diana Salazar Méndez, con cédula de ciudadanía 1001719804, por intermedio de su Procuradora Judicial, Dra. Cecilia Janet Espinosa Miranda, en contra de la candidata a jueza de la Corte Constitucional, señora Dra. Angélica Porras Velasco, cumple con los requisitos mínimos establecidos en el Reglamento para la renovación parcial de la Corte Constitucional, y fue presentada dentro del término establecido en la Resolución No. 002-CCRPPC-2024, de fecha 14 de noviembre de 2024.



Comisión Calificadora
Renovación parcial de la Corte Constitucional del Ecuador 2024

Que, con fecha 23 de diciembre de 2024, la Comisión Calificadora elaboró el cronograma de audiencias de impugnaciones y notificó vía correo electrónico a todos los candidatos y ciudadanos impugnantes.

CRONOGRAMA DE IMPUGNACIONES PROCESO DE RENOVACIÓN PARCIAL DE LA CORTE CONSTITUCIONAL					
IMPUGNADO	IMPUGNANTE	FECHA	HORA	LUGAR	TIPO DE AUDIENCIA
AGUIRRE PAMELA	DANIEL MONTAÑO	6-ene-25	9H00	PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR, QUITO. Sala 608 (piso 6 torre 2)	PÚBLICA
PORRAS ANGÉLICA	JARAMILLO MÓNICA	6-ene-25	11H30	PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR, QUITO. Sala 608 (piso 6 torre 2)	PÚBLICA
PORRAS ANGÉLICA	SALAZAR DIANA (PROCURADORA AB. CECILIA ESPINOSA)	6-ene-25	14H30	PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR, QUITO. Sala 608 (piso 6 torre 2)	PÚBLICA
PORRAS ANGÉLICA	PAÚL BUESTAN, SANDRA RUEDA, SANTIAGO BECDACH, GALO CÁRDENAS, JONATHAN SEGURA	7-ene-25	9H00	PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR, QUITO. Sala 601 (piso 6 torre 2)	PÚBLICA
SALGADO CLAUDIA	PABLO FAJARDO MENDOZA	7-ene-25	11H30	PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR, QUITO. Sala 601 (piso 6 torre 2)	PÚBLICA
TERÁN JOSE	FABIAN MONTEIRO Y WILLIAM TAPIA	8-ene-25	9H00	PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR, QUITO. Sala 601 (piso 6 torre 2)	PÚBLICA
TERÁN JOSÉ	DANIEL MONTAÑO	8-ene-25	11H30	PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR, QUITO. Sala 601 (piso 6 torre 2)	PÚBLICA

Que, la impugnación presentada por el señor Luis Fabián Monteros Quimbiulco con cédula de ciudadanía 1718543489, en contra del candidato a juez de la Corte Constitucional, señor Román José Luis Terán Suárez, fue presentada dentro del término establecido en la Resolución No. 002-CCRPCC-2024, de fecha 14 de noviembre de 2024.

Que, la impugnación presentada por el señor William Arturo Tapia Rodríguez con cédula de ciudadanía 1723375927, en contra del candidato a juez de la Corte Constitucional, señor Román José Luis Terán Suárez, fue presentada dentro del término establecido en la Resolución No. 002-CCRPCC-2024, de fecha 14 de noviembre de 2024.

Que, la Comisión Calificadora para la renovación parcial de la Corte Constitucional, con fecha 14 de diciembre de 2024, acumuló las peticiones de impugnación por tratarse de la misma materia objetiva y subjetiva dentro de las pretensiones.



Comisión Calificadora
Renovación parcial de la Corte Constitucional del Ecuador 2024

Que, con fecha 08 de enero de 2024 a las 09h00 se instaló la audiencia de impugnación planteada por el señor William Arturo Tapia Rodríguez y el señor Luis Fabián Monteros Quimbiulco, en contra del candidato a juez de la Corte Constitucional, señor Román José Luis Terán Suárez.

Que, tanto en el documento de la impugnación ciudadana como en la audiencia de impugnación el señor William Arturo Tapia Rodríguez y el señor Luis Fabián Monteros Quimbiulco, manifestaron que el candidato Román José Luis Terán Suarez carecería de probidad notoria para ejercer el cargo de juez de la Corte Constitucional, lo cual se fundamentó en los siguientes argumentos:

José Luis Monteros Quimbiulco: Manifiesta que su impugnación está fundamentada en el artículo 433 de la Constitución de la República que prescribe los requisitos para ser miembros de la Corte Constitucional, específicamente el numeral 3, haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogado o abogada de la judicatura o la docencia universitaria en ciencias jurídicas por un lapso mínimo de 10 años. Numeral 4, demostrar probidad y ética profesional que incluso en el diccionario de Cabanellas nos habla de la ética como un argumento moral que hace la esencia a una persona, a un individuo que de eso se caracteriza la forma de progresar o de desarrollar su profesión, que aquí podemos ir ya argumentando e ir viendo las situaciones que hacen relación al candidato a juez de la Corte Constitucional. Argumenta que en el artículo 21 del Código orgánico Administrativo también explica el compromiso de los servidores públicos, así como las personas que se relacionan con la administración pública, actuarán con rectitud, lealtad y honestidad en la administración pública. Se promoverá la misión de servicio, probidad, honradez, integridad, imparcialidad, buena fe, confianza mutua, solidaridad, transparencia y dedicación al trabajo en el marco de los altos estándares profesionales y el respeto a las personas y la diligencia de la de la de la primaria del interés general.

Manifiesta que existe interés personal del candidato a juez de la Corte Constitucional, y cita el Código de ética de la función pública expedido por la Organización de Estados Americanos que indica que el artículo 8 expresa que todo funcionario público debe actuar con rectitud y honradez, procurando satisfacer el interés general, desechando todo provecho, ventajas personales, obteniendo por sí y su interés personal a sí mismo está obligado a exteriorizar una conducta honesta; continúa citando el artículo 2 sobre la idoneidad, Entendida como aptitud moral, es condición esencial para el acceso y el ejercicio de la función. El artículo 14, expresa que quien dispone la designación de un funcionario público debe verificar el cumplimiento de los requisitos designados a comprobar su idoneidad. Ninguna persona debe de aceptar ser designada en un cargo para el que no tenga una actitud probada desde el punto de vista también técnico moral. El impugnante manifiesta que en el año 2022 al 2024, siendo docente de la facultad de jurisprudencia y ciencias políticas de la Universidad Central del Ecuador con un promedio de un sueldo o salario, no tan elevado, presentó una declaración juramentada de UDS 549053.64 y para el año 2024, presentó una declaración de UDS 799029.51 centavos, existiendo una diferencia de USD 249975.87. El impugnante manifiesta que es su derecho impugnar la presente candidatura debido al la falta de justificación del aumento de patrimonio, y hace



Comisión Calificadora
Renovación parcial de la Corte Constitucional del Ecuador 2024

mención a que podría existir un posible enriquecimiento ilícito, por lo que solicita su impugnación sea aceptada.

Willaim Tapia Rodríguez: Manifiesta que se une a la petición del señor Luis Monteros Quimbiulco e invoca el artículo 433 de la Constitución de la República numerales 3 y 4. El impugnante hace referencia a las declaraciones juramentadas y una falta de justificación en el incremento de su patrimonio, indica que existe una notable irregularidad, por lo que solicita que su pretensión sea aceptada.

José Terán Suárez: Manifiesta que el fundamento de esta impugnación son las declaraciones patrimoniales que evidencian un incremento patrimonial en 2 años de USD 150.000, puesto que no se compagina con el sueldo y los ingresos que recibe como docente de la Universidad Central del Ecuador. Manifiesta que los impugnantes hablan de un supuesto enriquecimiento ilícito, para poder imputar un delito debía presentarse por parte de los impugnantes una sentencia ejecutoriada. Solicita a la comisión permitan la presentación de un informe pericial elaborado por el perito Fausto Daniel Salazar Sosa, acreditado por el Consejo de la Judicatura.

Fausto Salazar Sosa, Perito: en su intervención manifiesta lo siguiente:

Partiendo de esta impugnación presentada, procedí a realizar el análisis dentro de del ejercicio fiscal, dentro del año 2022 y 2024. El doctor José Luis Terán, presentó 6 declaraciones ante la Contraloría General del Estado, mismas que se encuentran como anexo al informe pericial adjuntado en la contestación realizada por el doctor. Los valores que toman en consideración los doctores corresponden a las declaraciones con número 714929 y la declaración con número 9336649 que son del año 2022 y 2024. En la misma se establecen y se detalla cada uno de los de los activos pasivos y el patrimonio neto que tenía el doctor José Luis Terán en estos ejercicios económicos. El incremento del patrimonio se da por dos razones. El primero son por bienes que sí se incluyeron en la declaración del año 2022, pero tuvieron un incremento para el ejercicio fiscal 2024. ¿Por qué se da el incremento? por la actualización de los valores catastrales, tanto del municipio de Quito como de Ibarra. El primer motivo es de este incremento en los valores catastrales que se da por una actualización en el catastro y el segundo son por 2 bienes, correspondientes a herencias y el otro adquirido por los cónyuges. El primer tema respecto a la actualización catastral respecto a la catalogación catastral, se evidencia una variación en los bienes de inmuebles de USD 83412,94 USD. Posteriormente. Tiene un incremento un incremento patrimonial de alrededor de 206000 USD a nivel de activos. ¿Por qué se da este tema? Perdón. 83000. Sí, este es por bienes que ya tenía el doctor en el año 2022 y hubo una actualización catastral y ahora vienen de 2 bienes que fueron adquiridos por el doctor José Luis Terán. ¿Cuáles son estos bienes? El primero es el que consta en las declaraciones como derechos y acciones. ¿A qué corresponde esto? Una herencia que recibió el doctor y sus hermanos y su señora madre por parte del fallecimiento de su señor padre. En el año 2024 la declaración se procedió a incluir este valor de 60000 USD en la declaración patrimonial del ejercicio fiscal 2024. Sí, aquí se



Comisión Calificadora
Renovación parcial de la Corte Constitucional del Ecuador 2024

genera un incremento del patrimonio, sí, pero no existe una erogación de dinero. ¿Por qué? Porque es una herencia que recibió. El doctor José Luis Terán, por parte de su señor Padre. USD 60000. El 10% de desde este valor de un total de 34 terrenos heredados y corresponde al doctor el 10%. Posteriormente también adquirió un terreno, un terreno en Puenbo, por un valor de USD 158000 USD. Esto también genera un incremento en el valor de los bienes que tiene el doctor José Luis Terán. ¿Cómo se adquirió estos bienes? Vía deuda, con el Banco de Guayaquil. La cuota inicial fue de 47400 USD y la deuda fue a través de préstamo también del Banco de Guayaquil, pero fue adquirido este préstamo por la señora Espinoza Venegas Selma Cecilia, que es esposa del doctor José Luis Terán. Posteriormente es importante analizar los ingresos del del doctor José Luis Terán que tuvo ingresos de efectivamente como docente y como decano de la universidad central entre el año 2022 y 2024. Pero adicionalmente también tiene ingresos por arrendamientos de bienes inmuebles. Como ustedes ven, él tiene bienes de inmuebles que se destacan dentro del informe pericial, los cuales son arrendados y los ingresos declarados en la declaración de impuesto a la renta por estos de inmuebles. En esto de ejercicios económicos suman 74400 USD. Adicionalmente, también presta servicios de docencia en otras universidades. Se incluyeron facturas, muestras de facturas en las cuales se evidencia que prestó servicios de diferentes universidades del país, no como como catedrático dando esto como ingresos del doctor José Luis Terán entre el año 2022 del 2024 de 204688 USD, ingresos que fueron declarados ante el servicio de rentas internas. Como bien señaló el doctor, él se encuentra en sociedad conyugal, no es solo el ingreso de él, sino también de la esposa durante este periodo la señora Espinoza Vanegas Selma, Cecilia asciende a 149904 USD. Entonces, da un ingreso total como sociedad conyugal entre el año 2022, 2023 y 2024 de 354504.68 USD. ¿Qué conclusiones me permite obtener de esto? Primero tenía la liquidez suficiente para comprar los y adicionalmente recibió una herencia que genera el incremento y la actualización catastral de los bienes que sí fueron incluidos en la declaración de 2022 y 2024. Y para terminar como conclusiones finales, en el informe pericial me permito concluir que no he podido evidenciar que no que exista un incremento patrimonial, en este caso injustificado, considerando todos los análisis que expuse y que y que incluyen un informe pericial y los anexos que respaldan el análisis respectivo.

Que, el Presidente de la Comisión dentro de la calidad que le asiste, agradece a las partes por sus intervenciones, pero en ese sentido, precisa oportunamente, que no se ha permitido que se pretenda mancillar la honorabilidad del candidato así como del impugnante; y, en tal sentido, se ha desarrollado una audiencia pública de impugnación sin ningún incidente y asistida por el respeto mutuo de las partes, indistintamente de la vehemencia, énfasis y/o entonación de las palabras.



Que, la Comisión Calificadora luego de escuchar los argumentos expuestos en la audiencia y la revisión de los documentos presentados, tanto por el impugnante como el impugnado, realiza el siguiente razonamiento.

La Comisión entra a analizar el fondo de la pretensión de la impugnación la cual es verificar si el candidato a jueza de la Corte Constitucional, Román José Luis Terán Suárez, cumple o no, con el artículo 433 numeral 2 de la Constitución de la República que manifiesta *Haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria en ciencias jurídicas por un lapso mínimo de diez años*; artículo 172, numerales 3 y 4 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional que establecen 3. **Haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria en ciencias jurídicas, por un lapso mínimo de diez años.**

4. Demostrar probidad y ética, que será valorada a través del concurso público.

Por su parte, Richard Norman, en su obra *The Moral Philosophers* define la ética como *el intento de comprender la naturaleza de los valores humanos, de cómo debemos vivir y qué constituye una conducta correcta*, lo que contribuye a comprender el concepto de ética personal, con los cuales se define como las personas actúan en su vida cotidiana, así como sus interacciones en público.

El comportamiento que tenemos los seres humanos en todos los aspectos de nuestra vida nos lleva a la construcción de una imagen frente a los demás y en el caso específico de personas en condiciones de mediatez pública, generan un concepto propio en la opinión pública colectiva, sobre lo cual se crea una idea de las características de personalidad del sujeto en cuestión.

Según el artículo *La sociedad ecuatoriana analizada desde las dimensiones culturales* (<https://revistas.ute.edu.ec/index.php/economia-y-negocios/article/view/433/376>) el Ecuador se constituye como una sociedad colectivista, en donde la orientación de sus conductas es a partir de normas personalizadas y mucho más contextuales que manifiestan la integridad familiar y la solidaridad. *Con elevada distancia de poder económico y social, esta cultura obedece a las enseñanzas de los padres, respetando a las personas mayores (...) Esta sociedad tiende a evitar la incertidumbre, pues necesitan de estructuras claras con gran apego a las reglas, así no las obedezcan. La religión (el 80,4% de ecuatorianos practica la religión católica), la filosofía y la ciencia son creencias que manifiestan en ellos verdades absolutas.*

La valoración que realiza la Comisión Calificadora evidencia que los impugnantes accedieron a los documentos públicos denominados *declaración juramentada*, mismos que tienen carácter informativo, los cuales pueden servir como referencias para que la ciudadanía realice el debido escrutinio público a quienes voluntariamente deciden presentarse a la opinión pública, en este caso específico en la participación como juez para la Corte Constitucional del Ecuador.

En la audiencia de impugnación el doctor Román José Luis Terán Suárez, presentó un informe pericial, que ha servido de base para aclarar la impugnación e incluso exponiendo públicamente sus bienes, situación que se es necesaria para asegurar el principio de transparencia y publicidad,



Comisión Calificadora
Renovación parcial de la Corte Constitucional del Ecuador 2024

aún cuando se conoce lo delicado que puede resultar en materia de seguridad, la exposición a esos niveles sobre situaciones personales.

La Comisión Calificadora de oficio revisó lo argumentado por el perito, respecto de las actualizaciones catastrales tanto en el municipio de Quito¹ como en la ciudad de Ibarra², evidenciando que cada uno de los concejos cantonales aprobaron ordenanzas y resoluciones que modifican e incrementan el avalúo catastral.

Ante el desglose de bienes, patrimonio y deuda del señor Román José Luis Terán Suárez, candidato a juez de la Corte Constitucional, la comisión infiere por los documentos presentados que no existe incremento de patrimonio injustificado, y en caso existiera, la Comisión no es el ente competente para establecer sanciones administrativas, civiles o penales, respecto de la información presentada el día de la audiencia.

Con estas consideraciones, la Comisión expresa que no encuentra falta de ética y probidad en el marco del artículo 433 de la Constitución de la República y el artículo 172, numerales 3 y 4 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, por lo que concluye que los impugnantes no han podido demostrar la falta de ética y probidad del candidato a juez de la Corte Constitucional.

Que, la Comisionada Sonia García Mendoza, presenta su razonamiento en los siguientes términos: *En base al análisis de las pruebas presentadas, considero que las actuaciones del impugnado no cumplen con los principios de probidad notoria y ética requeridos. Por lo tanto, mi voto es "a favor de la impugnación"*

Por las consideraciones expuestas, la Comisión Calificadora para renovación parcial de la Corte Constitucional 2024, con cinco votos a favor y el voto en contra de la Comisionada Sonia García Mendoza, en la Sesión Extraordinaria Nro. CCRPCC-002-2024, realizada el 13 de enero de 2025,

RESUELVE

Artículo 1.- Rechazar las impugnaciones presentadas por los señores Luis Fabián Monteiro Quimbiulco con cédula de ciudadanía 1718543489 y William Arturo Tapia Rodríguez con cédula de ciudadanía 1723375927, en contra del candidato a juez de la Corte Constitucional Señor Román José Luis Terán Suárez.

Artículo 2.- Notificar con la presente resolución y los expedientes presentados por los señores Luis Fabián Monteiro Quimbiulco y William Arturo Tapia Rodríguez, al candidato señor Román Terán José Luis Terán Suárez, al correo electrónico jostersua@hotmail.com rjteran@uce.edu.ec

Artículo 3.- Notificar con la presente resolución a los señores Luis Fabián Monteiro Quimbiulco y William Arturo Tapia Rodríguez, al correo electrónico abgwt@hotmail.com

¹ <https://www.eluniverso.com/noticias/ecuador/quito-impuesto-predial-2024-2025-nota/> En 845.360 predios de Quito habrá aumento del avalúo catastral para 2024.

² <https://elnorte.ec/aprobado-incremento-de-impuesto-predial-para-bienio-2024-2025/> Aprobado incremento de impuesto predial para bienio 2024-2025



Comisión Calificadora

Renovación parcial de la Corte Constitucional del Ecuador 2024

Artículo 4.- Disponer que por medio de la Secretaría de la Comisión Calificadora para la renovación parcial de la Corte Constitucional 2024, se realice la publicación en la página web de la Función de Transparencia y Control Social.

F) Juan Izquierdo Intriago, Presidente de la Comisión Calificadora para la renovación parcial de la Corte Constitucional 2024, Sonia García Mendoza, Comisionada, Danilo Sylva Pazmiño, Comisionado, César Drouet Candel, Comisionado, Fernando Yávar Umpiérrez, Comisionado, Laura Flores Arias Comisionada-Secretaria

Desarrollada la Sesión de manera telemática, a los trece (13) días del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025).

Abg. Juan Izquierdo Intriago

Presidente

Comisión Calificadora para la renovación parcial de la Corte Constitucional 2024